

El Ministerio de Industria y Comercio, se ha pronunciado en varias ocasiones en cuanto a los lineamientos establecidos para adelantar los trámites y servicios de comercio exterior administrados por la Dirección del comercio exterior, referente a los temas de importaciones, exportaciones, Sistema de Inspección Simultánea – SIIS, Producción nacional y Certificado de Reembolso Tributario – CERT.

Por lo que corresponde a las solicitudes de registro y licencia de importación, se han efectuado ciertas modificaciones a través de la emisión de las Circulares 019 del 2015, 023 del 2018 y la más reciente, la Circular 010 del 18 de mayo del 2022, la cual dio a lugar a una exclusión específica frente a la obligatoriedad de adelantar el trámite de licencia previa, para las declaraciones de corrección que son generadas únicamente por cambios en el valor, al pasar del valor provisional al definitivo.

Por consiguiente, es importante recordar que en Colombia existen únicamente dos tipos de regímenes establecidos para realizar importaciones de mercancías, la correspondiente al Régimen de libre Importación y la del Régimen de licencia Previa; siendo esta última, la que nos compete según la última modificación contenida en la Circular 010.

En efecto, se entiende por licencia previa el mecanismo por medio del cual, ingresan mercancías al país desde una Zona Franca o el mundo y que no pueden ser importadas libremente, puesto que el Gobierno Nacional ha establecido este régimen sobre ciertos productos, los cuales tienen que cumplir con requerimientos especiales, establecidos en el Artículo 14 del Decreto 0925 de 2013.

En resumen, para todas las demás declaraciones de importación de corrección, legalizaciones de un registro o licencia de importación que ya no se encuentre vigente, el trámite de licencia previa es indispensable al efectuar la presentación, por consiguiente, se hace necesario el presentar una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando cuales son los antecedentes de la operación. Incluso dicha solicitud no puede amparar mayores cantidades, mercancía diferente de la inicialmente autorizada, por ende solo se debe incluir las mercancías que serán objeto de la declaración de corrección o legalización de conformidad con la normatividad aduanera vigente.

Fuentes:

- ⇒ Circular 019 del 31 de julio del 2015
- ⇒ Circular 023 del 13 de julio del 2018
- ⇒ Circular 010 del 18 de mayo del 2022
- ⇒ Manual Régimen de licencia previa

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global

